



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO (FIPRODEFO), REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL M.C. GABRIELA LÓPEZ DAMIÁN, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "FIPRODEFO", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE AGUACATE DE JALISCO A. C.", REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL SR. IGNACIO GÓMEZ ARREGUI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "APEAJAL"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

#### DECLARACIONES:

Manifiesta "EL FIPRODEFO", por conducto de su Directora General:

I.- Que FIPRODEFO, es un organismo paraestatal del Poder Ejecutivo, que forma parte de la Administración Pública Estatal, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera, S.N.C., por una parte como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Finanzas y por otra parte el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C., desde el día 09 nueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

II.- Declara que el FIPRODEFO, Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal de Jalisco, forma parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, como órgano desconcentrado a partir del 1 de marzo de 2013, establecido en el sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco donde textualmente dice: **sexto**. El titular del poder ejecutivo estatal presentará al congreso del Estado de Jalisco la iniciativa de reformas que resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal. En tanto esto tiene lugar, las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las dependencias que cambian su denominación o naturaleza derivado del presente decreto, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona Física o Jurídica, serán asumidos por las nuevas dependencias, o su titular, conforme a la siguiente tabla.

III.- En la primera sesión Extraordinaria del Comité Técnico del **Fiprodefo**, celebrada con fecha 9 de enero del año 2015 dos mil quince, se aprobó, entre otras cosas por unanimidad de votos, la designación de la Mtra. Gabriela López Damián como Gerente del Fideicomiso; y, mediante escritura Pública número 50,772 cincuenta mil setecientos

setenta y dos, pasada ante la Fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131 ciento treinta y uno del Distrito Federal, le fue otorgado por la Fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder General limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como para administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí plasmados.

IV.- Que entre sus fines tiene el de establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo del sector Agropecuario y Forestal del Estado de Jalisco, y cumplir con el programa de Desarrollo Forestal del Estado, así como, con los objetivos y estrategias señaladas en el plan estatal de desarrollo vigente; realizando actividades como;

- a) Crear la infraestructura para la industria primaria y secundaria de los sectores antes mencionados, viveros, almacenes, huertos semilleros y productores de insumos que se estimen convenientes.
- b) Realizar todo tipo de estudios, proyectos y programas que impulsen el desarrollo integral de los sectores antes mencionados y que propicien su desarrollo económico.
- c) Prestar servicios profesionales de capacitación, asesoría y asistencia técnica a productores y organizaciones de los multicitados sectores.
- d) Fomentar la producción de todo tipo de especies de plantas, semillas, especies de fauna piscícola y de insumos que sean producidos o mejorados en los establecimientos creados para el cumplimiento de los fines del "Fiprodefo".
- e) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del "Fiprodefo".

V.- Que tiene como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Bruselas 626, colonia moderna en Guadalajara, Jalisco.

**Declara "APEAJAL", a través de su Director General:**

I.- Que la "Asociación de Productores Exportadores de Aguacate de Jalisco" es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas; según consta en escritura pública número 36,021 treinta y seis mil veintiuno, emitida el día 23 veintitrés de mayo de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Odilón Campos Navarro, Notario Público número 01 uno del municipio de Tuxpan, Jalisco.

II.- Que mediante el testimonio número 68,450 sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta, expedida ante la fe del Licenciado Odilón Campos Navarro, Notario Público número 01 uno del municipio de Tuxpan, Jalisco, se designa al Sr. Ignacio Gómez Arregui como Director General, quien tiene a su cargo todas las actividades administrativas, de control y eficiencia de la sociedad; y que por virtud de la fracción II de la cláusula segunda de la escritura pública en mención se encuentra facultado para celebrar todo tipo de actos jurídicos en la forma, términos y modalidad que crea convenientes, como lo es el presente convenio.

III.- Que señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Félix Torres Milanés número 233-4, Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Las partes se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen, y manifiestan que a ésta fecha no les han sido revocadas y expresan su voluntad en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. OBJETO

El presente Instrumento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "FIPRODEFO" y "APEAJAL" coordinarán acciones, experiencia y capacidades institucionales con el fin de realizar un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica y cultural en los campos de la investigación, desarrollo de proyectos y transferencia de información en las materias de geografía ambiental, plagas, plantaciones forestales, mejoramiento genético y manejo de bosques.

### SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación.
- b) Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para ambas partes.
- c) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- d) Transferencia de información técnica.
- e) Desarrollo de proyectos.
- f) Asignación de recursos para el desarrollo de proyectos.

### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta las cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes. La comprobación de los recursos económicos que aporte el "FIPRODEFO" a la "APEAJAL" mediante convenios específicos, deberá efectuarse conforme a lo que se establezca en dichos instrumentos.

### CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.

- b) Dar seguimiento a las actividades y en su caso a los convenios específicos evaluando sus resultados.
- c) Las demás que acuerden las partes.

#### **QUINTA. RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de estos compromisos relacionados con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que, no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen.

#### **SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual, en su aspecto patrimonial corresponderá a ambas partes, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. "APEAJAL" y "FIPRODEFO" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas y de investigación. La titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual derivada de los proyectos que se desarrollen con recursos económicos corresponderá a la parte que haya aportado el recurso, salvo pacto en contrario.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada; acordando que no podrá ser usada o divulgada por ningún medio conocido o por conocer.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Propiedad Industrial.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, en todo caso, tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar, en lo posible, los intereses que pudieran resultar afectados por este motivo, comprometiéndose a dar aviso de inmediato a la contraparte, tan pronto como tenga noticia de que este hecho pudiera presentarse, en la inteligencia de que, una vez

superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

#### **NOVENA. VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 01 un año, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

#### **DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo (por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Cuarta del presente instrumento).

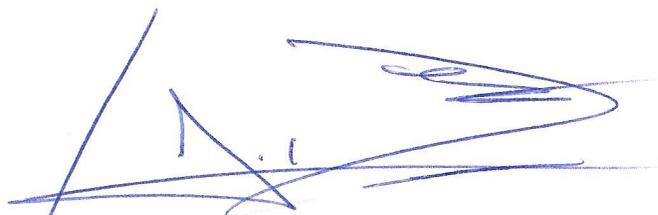
Si en última instancia no llegan a ningún acuerdo, las partes se someterán a la conciliación, la cual deberá llevarse a cabo conforme a los Métodos Alternativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Las controversias que se susciten con motivo de la ejecución de los convenios de colaboración específicos que en el futuro suscriban las partes, deberán resolverse conforme a lo que se pacte en los mismos.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

**POR EL FIPRODEFO**

**POR APEAJAL**



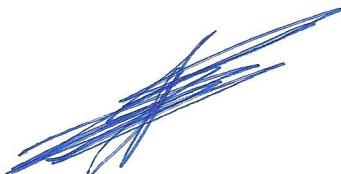
**M.C. GABRIELA LÓPEZ DAMIÁN  
DIRECTORA GENERAL**



**ING. IGNACIO GÓMEZ ARREGUI  
DIRECTOR GENERAL**

**TESTIGO**

**TESTIGO**



**GEOG. HUGO ENRIQUE NOLASCO  
REYES, COORDINADOR DEL ÁREA DE  
GEOMÁTICA**



**M.C. ARMANDO GARCÍA ANGULO  
COORDINADOR DEL ÁREA DE MEDIO  
AMBIENTE Y PRODUCCIÓN  
SUSTENTABLE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FIPRODEFO Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE AGUACATE DE JALISCO A.C., DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018.